



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



54

Xochimilco, Ciudad de México a 22 de enero de 2019

OFICIO No. XOCH13/UT/216/2019

RECURRENTE:

FOLIO: 0416000179718

EXPEDIENTE: RR.IP.0012/2019

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RECURSO DE REVISIÓN

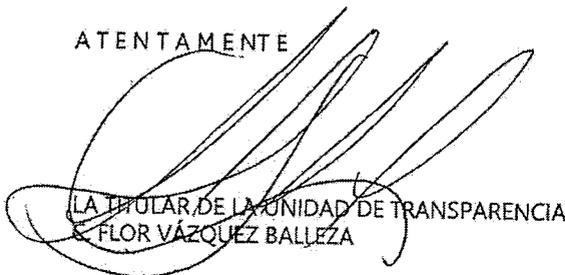
CARLOS BRAVO VÁZQUEZ  
COORDINADOR DE ASESORES  
PRESENTE

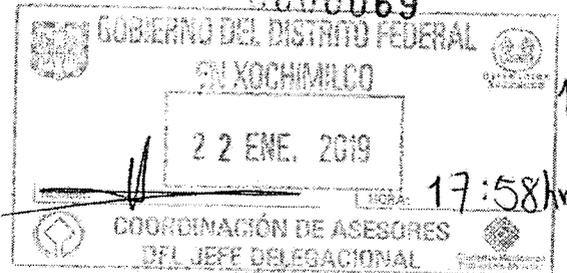
Por este medio envío a Usted copia del oficio **INFODF/DJDN/SP-B/0016/2019** signado por el Licenciado David G. Vasto Dobarganes, Subdirector "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF, de fecha 17 de enero de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 18 de enero, mediante el cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión **RR.IP.0012/2019** interpuesto por el hoy recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0416000179718**.

Por lo anterior, solicito a Usted sea tan amable de remitir la información a esta Unidad de Transparencia **en un plazo no mayor a 2 días hábiles**, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
FLOR VÁZQUEZ BALLEZA



C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco [jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx)

Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez # 4, bo. El Rosario, C.P. 16070. Alcaldía Xochimilco  
Tel. 5334 0600 Ext. 3683 y 3730



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 23 de enero 2019

Asunto: Recurso de Revisión RR.IP.0012/2019

XOCH13-COA/016/2019

**C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención a su oficio XOCH13/UT/216/2019, de fecha 22 de enero de 2019, mediante el cual envía Recurso de Revisión RR.IP.0012/2019, interpuesto por [redacted] derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0416000179718, me permito comunicarle, que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Coordinación de Asesores, no se encontró registro alguno de la recepción de la citada solicitud, sin embargo le informo lo relacionado al Programa de Desarrollo Delegacional 2015-2018.

La Delegación Xochimilco, no llevó a cabo la publicación de su Programa de Desarrollo Delegacional, sin embargo, trabajó con base en los 5 Ejes de Gobierno del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de septiembre de 2013, y en los 12 Ejes que rigieron el quehacer delegacional del 1° de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2018 y que se mencionan a continuación.

**Eje 1. Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano**

1. *Acciones para mejorar la calidad de vida de los habitantes de Xochimilco, mediante el combate a la pobreza, la atención a la mujer y el fomento a la actividad deportiva.*
2. *Impulsar las actividades culturales para convertir a Xochimilco en el polo cultural del sur de la capital.*

**Eje 2. Gobernabilidad, Seguridad y Protección Ciudadana**

3. *Programas de seguridad pública para la prevención del delito, incentivando la participación ciudadana y la cultura de la denuncia.*

**Eje 3. Desarrollo Económico Sustentable**

4. *Impulso y promoción de un turismo acorde a nuestras tradiciones y de cara al futuro a través de programas de capacitación y de servicio al turismo nacional e internacional; así como el mantenimiento y mejora a la infraestructura turística.*
5. *Dar atención a los productores de la zona chinampera y de la montaña, mejorando sus espacios productivos a través de la capacitación, programas de dotación de insumos a bajo costo y comercialización de productos.*



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**Eje 4. Habitabilidad y Servicios, Espacio Público e Infraestructura**

- 6. *Mantener Xochimilco como Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad, mediante el manejo sustentable del medio ambiente y del agua.*
- 7. *Recuperación del Centro Histórico de Xochimilco, así como de sus pueblos y barrios.*
- 8. *Mejora de la red hidráulica y de drenaje, programas para la captación de aguas pluviales, así como la limpieza y desazolve de los canales.*
- 9. *Programa eficiente de servicios públicos básicos, mejorando el alumbrado público, la recolección de basura y realizando podas, balizamiento y retiro de obstáculos en la vía pública.*
- 10. *Coordinación estrecha con la Secretaría de Seguridad Pública para mejorar la movilidad vehicular y peatonal.*
- 11. *Dar mantenimiento a la infraestructura escolar, priorizando las necesidades establecidas por la comunidad educativa.*

**Eje 5. Efectividad, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción**

- 12. *Gobierno de puertas abiertas para fomentar el combate a la corrupción, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Actualización del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

*Alcaldía Xochimilco.  
 Unidad de Transparencia  
 Recibi original  
 29/01/19  
 Jc. 14:59*

ATENTAMENTE

*[Firma]*  
LIC. CARLOS BRAVO VÁZQUEZ

COORDINADOR DE ASESORES Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

CBV\* mpr.



**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**RECURRENTE**

**SUJETO OBLIGADO**  
DELEGACIÓN XOCHIMILCO  
(ACTUALMENTE ALCALDÍA XOCHIMILCO)

**EXPEDIENTE: RR.IP.0012/2019**

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A)** En auto dictado el primero de abril de dos mil diecinueve, se dio vista al Superior Jerárquico del Sujeto Obligado, toda vez que se tuvo por incumplida la resolución de mérito, con base en lo siguiente:

“ ...

**PRIMERO.-** En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la Resolución para que el Sujeto Obligado informara a este Instituto respecto del cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de este Instituto, sin que a la fecha se haya recibido documento alguno al respecto, se acredita el incumplimiento al Resolutivo segundo de la resolución de mérito.

...”

**B)** El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó el veinte de mayo del mismo año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:



EXPEDIENTE: RR:IP.0012/2019

“ ...

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

“ ...”

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto;



EXPEDIENTE: RR.IP.0012/2019

con los documentos del cumplimiento, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, transcurrió del día **veintiuno al veintisiete de mayo de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día **veinte de mayo del presente año**; por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse" su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello

b) El treinta de enero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado que *"...emita una respuesta a la solicitud de información..."*

c) Mediante proveído del veinticuatro del año en curso, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, ahora bien de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto en vía de cumplimiento, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la cual le informó a la parte recurrente que la Delegación Xochimilco, no llevó a cabo la publicación de su Programa de Desarrollo Delegacional; sin embargo, trabajó con base en los cinco ejes de Gobierno del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de septiembre de dos mil trece, los cuales son los siguientes:

- Eje 1. Equidad e inclusión Social para el Desarrollo Humano
- Eje 2. Gobernabilidad, Seguridad y Protección Ciudadana
- Eje 3. Desarrollo Económico Sustentable



EXPEDIENTE: RR-IP.0012/2019

- Eje 4. Habitabilidad y Servicios, Espacio Público e Infraestructura
- Eje 5. Efectividad, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información de la particular, en los términos señalados en líneas precedentes. Por ende, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada el treinta de enero de dos mil diecinueve.

Finalmente, cabe señalar que para el caso que nos ocupa, no es menester analizar el fondo de la respuesta entregada, ello en atención a que, tal y como se indicó mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, la parte recurrente podrá interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“...

*Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:*

(...)

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*

...”

Del precepto legal en cita, se advierte que el particular de nueva cuenta puede impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

**TERCERO.-** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles



EXPEDIENTE: RR.IP.0012/2019

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido.**

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

JAMP/JLC/PR